

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.550.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Si es cierto que la sanción penal puede ser considerada como complemento necesario de los preceptos legales, cierto es asimismo que la equidad y la prudencia determinan siempre una línea divisoria entre los que maliciosamente procuraron eludir el cumplimiento de una ley, y los que, por causas ajenas a su voluntad y acaso para ellos insuperables, dejaron de cumplirla en determinados momentos.

Estas consideraciones, fundadas sobre eternos principios de justicia, movieron al Gobierno á prorogar hasta el 20 del mes actual el plazo concedido á los mozos de la reserva para presentarse á las Autoridades militares. La experiencia ha demostrado que esta equitativa concesion era necesaria, y que, si bien algunas de las razones que la motivaron han desaparecido ya, existen todavia otras que aconsejan y aun exigen una segunda próroga.

Despréndese en efecto de las noticias que continuamente se reciben que hay en la gran mayoría de los mozos llamados al servicio activo un espíritu inmejorable, y que sólo en obstáculos materiales originados, ya en la dificultad de las comunicaciones, ya en la falta de tiempo para practicar todos los reconocimientos, ha consistido, por punto general, el retraso que en algunas provincias han experimentado las operaciones á este asunto relativas.

Aplicar hoy, cuando el ingreso en caja está efectuándose con regularidad, las medidas de rigor para

cuyo empleo se autorizó al Gobierno por la ley de 15 de Setiembre, seria irrogar inmensos perjuicios, causar vejaciones inútiles, y no fueron estas seguramente las intenciones de la Asamblea al sancionar la ley mencionada.

No es posible desconocer que por algunos se habrá ya incurrido voluntariamente en los casos que la ley castiga; pero en la alternativa de confundir en comun pena al inocente y al culpable, ó de aplazar por algun tiempo el castigo del culpable para salvar al inocente, la eleccion no es dudosa.

El Gobierno, que en su dia ha de dar cuenta á los Representantes del país del uso que haga de las facultades extraordinarias que se le otorgaron, debe presentar, en descargo de su conciencia, pruebas evidentes de que agotó todos los recursos de la moderacion y de la prudencia ántes de emplear los medios coercitivos y de rigor que estaba, sin embargo, irrevocablemente resuelto á aplicar en caso extremo sin consideracion alguna.

En vista de las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1873.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Artículo único. Se amplia hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo concedido como próroga en 23 de Setiembre de este año á los mozos de la reserva declarados soldados para presentarse á las autoridades militares é ingresar en caja.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

**NUMERO 1.532.**

**Seccion de Fomento.—Minas.**

*D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia*

Hago saber: Que desde el dia 28 de Octubre al 8 de Noviembre ámbos inclusive, tendrán lugar las demarcaciones de las minas que se detallan á continuacion:

DIAS	Nombres de las minas.	Término en que radican	REGISTRADORES.
Del 28 al 30 de Octubre . . . . .	Cármén José . . . . .	Alcanadre. . . . .	D. José Gomez de Ruberte
	Pilar Dolores . . . . .		
Del 30 de Octubre al 3 de Noviembre, . . . . .	Esperanza . . . . .	Préjano . . . . .	D. Zacarías Perez.
	Santa Isabel . . . . .		D. José Marraco Rocatallada
Del 3 al 8 de Noviembre . . . . .	Santa Julita . . . . .	Aguilar de rjo Alhama	D. Marcial Gonzalez y Bien-zobas.
	Trinidad . . . . .		

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun lo prevenido en la Ley y Reglamento vigente de minería.  
 Logroño 24 de Octubre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

**NUMERO 1.520.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

En el Boletin oficial del dia 22 de Agosto último, núm. 23, se insertó la orden del Gobierno de la República de 16 del mismo, acordando la forma con que se ha de hacer la bonificacion de la 10.<sup>a</sup> parte, que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravamen del 20 por 100 para el Tesoro, que es por el que se han girado los repartimientos del presente año económico, y el 18 por 100 fijado por el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de presupuestos de 6 del dicho mes, así como la época en que ha de tener lugar la rebaja ó bonificacion.

Como se habrá visto por la citada orden, la rebaja de la 10.<sup>a</sup> parte, no es mas que en las cuotas para el Tesoro, pues el recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, es el 1 por 100 de la riqueza imponible; puesto que en esta parte la Ley no ha introducido alteracion alguna.

Los Ayuntamientos segun la referida orden tienen la obligacion de formar una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse que será la misma 10.<sup>a</sup> parte del importe de sus cuotas.

La Administracion al comunicar á los Ayuntamientos la bonificacion que corresponde á cada distrito municipal, para que sirva de base para la formacion de la indicada lista segun está prevenido, no puede menos de hacer las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos así que reciban este Boletin, procederán á confeccionar una lista comprensiva de to-

dos los contribuyentes que figuren en el repartimiento de este año; la cual se sugérará al modelo adjunto.  
 2.<sup>a</sup> A cada contribuyente solamente se le bonificará la 10.<sup>a</sup> parte de la cuota del Tesoro como queda espresado.

3.<sup>a</sup> Terminada la lista se sumarán con exactitud todas las casillas de la misma, estampando al final de cada llana la que corresponda, arrastrándola al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusion.

4.<sup>a</sup> Se cuidará que las operaciones aritméticas se hagan con el mayor detenimiento, pues las cantidades parciales han de dar el total señalado á cada pueblo, no debiendo resultar diferencia de más ni de menos.

5.<sup>a</sup> Al final de la lista se hará un resumen del número de cuotas de los contribuyentes, espresando tambien su importe en la misma forma que aparece al final de los repartimientos.

6.<sup>a</sup> El número de cuotas y su importe para el resumen á que se refiere la anterior prevencion se sacará de la casilla 6.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> La lista mencionada se presentará en esta Administracion para su exámen y aprobacion para el dia 10 de Noviembre próximo sin falta, ó antes si es posible.

Y 8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos no darán lugar á que se les recuerde este servicio, pues de lo contrario quedarán sujetos á la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores.

Logroño 22 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

**TERRITORIAL.**

*Baja de la décima parte del Cupo señalado á cada pueblo de esta provincia en el repartimiento de 1873 á 74 que se hace á los mismos en vista de la Ley de 6 de Agosto último en que en su art. 4.º determina que el Cupo de la Contribucion Territorial solo ha de gravar el 18 por 100 en lugar del 20 por 100 en que se giraron los repartimientos.*

PUEBLOS.	Cuota anual que figura en el repartimiento.		Rebaja de la 10.ª parte.	Líquido cuota anual.	PUEBLOS.	Cuota anual que figura en el repartimiento.		Rebaja de la 10.ª parte.	Líquido cuota anual.		
	Psts. céts.	Psts. cts.				Psts. céts.	Psts. cts.			Psts. céts.	Psts. cts.
Abalos.	12.552, »	1.255,20	11.296,80	Cañas.	5.262, »	526,20	2.955,80	Carbonera.	1.457,86	145,79	1.312,07
Agoncillo.	17.974, »	1.797,40	16.173,90	Cardenas y Mahave.	2.812, »	281,20	2.530,80	Castañares de Rioja.	7.869,99	787, »	7.082,99
Aguilar de Rio Alhama.	12.638,55	1.263,85	11.374,52	Casa la Reina.	20.078,20	2.007,82	18.070,38	Castroviejo.	2.000, »	200, »	1.800, »
Ajamil.	1.108, »	110,80	997,20	Cellorigo.	5.187,60	518,76	2.868,84	Cepicero.	52.955,55	5.295,54	29.659,81
Albelda.	12.919,75	1.291,98	11.627,77	Cervera de Rio Alhama.	29.555,40	2.955,54	26.400,06	Cidamon y Negueruela.	5.490, »	549, »	5.141, »
Alberite.	15.378,25	1.537,82	13.840,43	Cihuri.	4.247,60	424,76	5.822,84	Cirueña y Ciriuñuela.	5.602,97	560,50	5.242,67
Alcanadre.	15.010, »	1.501, »	15.509, »	Clavijo.	6.184,70	618,47	5.566,25	Corera.	7.058,20	705,82	6.352,38
Aldeanueva de Ebro.	22.552,20	2.255,22	20.278,98	Cordovin.	2.800, »	280, »	2.520, »	Cornago y Aldea.	10.254,80	1.025,48	9.229,32
Alesanco.	25.195,60	2.519,56	20.876,04	Corporales y Morales.	4.912, »	491,20	4.420,80	Cuzcurrita.	24.458,20	2.445,82	21.994,38
Aleson.	4.595, »	459,50	5.953,70	Cuzcurritilla.	»	»	»	Daroca.	1.508, »	150,80	1.357,20
Alfaro.	79.198,20	7.919,82	71.278,38	Enciso y Aldeas.	6.692, »	669,20	6.022,80	Entrena.	15.181,70	1.518,17	11.865,53
Almarza y Rivabellosa.	1.856, »	185,60	1.670,40	Estollo y San Andrés.	8.950,45	895,04	8.055,39	Ezcaray y Aldeas.	27.056, »	2.705,60	24.350,40
Angunciana y Orea.	9.167,40	916,74	8.250,66	Foncea y Arcefoncea.	11.010, »	1.101, »	9.909, »	Fonzaleche y Villaseca.	7.578,15	757,81	6.820,34
Anguiano.	17.656, »	1.765,60	15.890,40	Fuenmayor.	51.258, »	5.125,80	28.132,20	Galilea.	7.192,25	719,22	6.473,03
Arenzana de Abajo.	7.786,80	778,68	7.008,12	Galbarruli.	5.270,60	527,06	2.945,54	Gallinero de Cameros.	918, »	91,80	826,20
Arenzana de Arriba.	5.454, »	545,40	5.009,60	Gimileo.	6.400, »	640, »	5.760, »	Grábalos.	10.506,05	1.050,61	9.455,44
Arnedillo y Aldea.	7.000,22	700,02	6.500,20	Grañon.	22.914, »	2.291,40	20.622,60	Haro.	92.924,40	9.292,44	83.631,96
Arnedo.	48.856, »	4.885,60	43.952,40	Herce.	6.528, »	652,80	5.875,20	Hervias.	5.140, »	514, »	4.626, »
Arrubal.	5.912,06	591,20	5.520,86	Herramelluri y Velasco.	8.606, »	860,60	7.745,40	Hormilla.	12.245, »	1.224,50	11.020,50
Ausejo.	51.200, »	5.120, »	23.080, »	Hornillos y Valdeosera.	2.210, »	221, »	1.989, »	Hornos.	2.551, »	255,10	2.295,90
Autol.	55.750,95	5.576, »	52.183,95	Hortigosa y Aldeas.	7.449,60	744,96	6.704,64	Huércanos.	11.190,60	1.119,06	10.071,54
Azofra.	6.822, »	682,20	6.139,80	Huérca.	18.404, »	1.840,40	16.563,60	Jalon.	1.010, »	101, »	909, »
Badarán.	12.594,40	1.259,44	11.334,96	Jubera y Aldeas.	15.209, »	1.520,90	13.688,10	Laguna de Cameros.	2.742, »	274,20	2.467,80
Bañares.	11.080, »	1.108, »	9.972, »	Lagunilla y Aldea.	8.855, »	885,50	7.969,50	Lardero.	19.000, »	1.900, »	17.100, »
Baños de Rioja.	5.950, »	595, »	5.555, »	Ledesma.	1.586,05	158,61	1.427,44	Leiva.	9.078,60	907,86	8.170,74
Baños de Rio Tobia.	11.500, »	1.150, »	10.350, »								
Berceo.	9.505,40	950,54	8.554,86								
Bergasa.	5.872, »	587,20	5.284,80								
Bergasillas.	1.500,03	150, »	1.350,03								
Bezares.	1.952, »	195,20	1.756,80								
Bobadilla.	1.507,40	150,74	1.356,66								
Brieba.	4.000,05	400, »	3.600,05								
Briones.	62.500, »	6.250, »	56.250, »								
Brñas.	5.383, »	538,30	5.024,70								
Cabezón de Cameros.	1.064, »	106,40	957,60								
Calahorra.	91.066, »	9.106,60	81.959,40								
Camprovin.	8.276, »	827,60	7.448,40								
Canales.	7.000, »	700, »	6.500, »								
Canillas.	3.001, »	300,10	2.700,90								

PUEBLOS.	Cuota	Rebaja	Líquido	PUEBLOS.	Cuota	Rebaja	Líquido
	anual que figura en el reparti- miento.	de la 10. <sup>a</sup> parte.	cuota anual.		anual que figura en el reparti- miento.	de la 10. <sup>a</sup> parte.	cuota anual.
	Pesets. cts.	Pets. cts.	Pesets. cts.		Pesets. cts.	Pets. cts.	Pesets. cts.
Leza de rio Leza . . . . .	3.041, »	304,10	2.736,90	Santa La y Aldeas . . . . .	1.578,20	157,82	1.420,38
Logroño . . . . .	130356'80	13035'68	117321'12	Santa Maria de Cameros . . . . .	750, »	75, »	675, »
Luezas . . . . .	858, »	85,80	772,20	Sto. Domingo de Lacalzada . . . . .	51.860,60	5.186,06	46.674,54
Lumbreras . . . . .	6.500, »	650, »	5.850, »	Sojuela . . . . .	4.796, »	479,60	4.316,40
Manjarrés . . . . .	3.599,10	359,91	3.239,19	Sorzano . . . . .	5.009,40	500,94	4.508,46
Mansilla . . . . .	4.000, »	400, »	3.600, »	Sotés . . . . .	4.139, »	413,90	3.725,10
Manzanares y Gallinero . . . . .	3.139,40	313,95	2.825,45	Soto y Treguajantes . . . . .	11.192,39	1.119,24	10.073,15
Matute . . . . .	15.100, »	1.510, »	11.790, »	Terroba . . . . .	1.000, »	100, »	900, »
Medrano . . . . .	6.553, »	653,50	5.879,70	Tirgo . . . . .	11.740, »	1.174, »	10.566, »
Montalvo . . . . .	500,60	50,96	450,54	Tormantos . . . . .	8.515,60	851,56	7.484,04
Munilla y Aldeas . . . . .	8.543,60	854,36	7.689,24	Torre de Cameros . . . . .	1.566,87	156,69	1.410,18
Murillo de rio Leza . . . . .	36.208,45	3.620,85	32.587,60	Torre de Cameros . . . . .	3.650, »	365, »	3.285, »
Muro de Aguas . . . . .	6.204, »	620,40	5.583,60	Torre de Cameros . . . . .	15.525, »	1.552,50	13.792,50
Muro de Cameros . . . . .	1.312, »	131,20	1.180,80	Torremontalvo y Aldea . . . . .	4.500, »	450, »	4.050, »
Nalda é Islallana . . . . .	16.600,20	1.660,02	14.940,18	Torreña y Aldea . . . . .	2.811, »	281,10	2.529,90
Nájera . . . . .	45.400, »	4.540, »	40.860, »	Tovía . . . . .	1.090, »	109, »	981, »
Navajuc . . . . .	2.003, »	200,30	1.802,70	Treviana . . . . .	19.914,45	1.991,44	17.923,01
Navarrete . . . . .	29.599,60	2.959,96	26.459,64	Trevijano . . . . .	1.854,04	185,40	1.668,64
Nestares . . . . .	2.606, »	260,60	2.345,40	Tricio . . . . .	10.004,95	1.000,49	9.004,46
Nieva y Montemediano . . . . .	6.728, »	672,80	6.055,20	Tudelilla . . . . .	11.470, »	1.147, »	10.323, »
Ochánduri . . . . .	5.605, »	560,50	5.044,50	Turruncun . . . . .	2.149, »	214,90	1.934,10
Ocon y Aldeas . . . . .	22.632,40	2.268,24	20.414,16	Uruñueta . . . . .	5.056,16	505,62	4.550,54
Ojacastró y Aldeas . . . . .	9.516,76	954,68	8.592,08	Valdemadera . . . . .	5.500, »	550, »	5.150, »
Ollauri . . . . .	7.450, »	745, »	6.705, »	Valgañon y Anguta . . . . .	3.540, »	354, »	3.186, »
Pazuengos y Aldeas . . . . .	2.982, »	298,20	2.683,80	Ventosa . . . . .	6.000, »	600, »	5.400, »
Pedroso . . . . .	4.490, »	449, »	4.041, »	Ventrosa . . . . .	4.500, »	450, »	4.050, »
Pinillos . . . . .	900, »	90, »	810, »	Viguera y Aldeas . . . . .	11.142, »	1.114,20	10.027,80
Poyales y Aldeas . . . . .	5.384,69	538,47	4.846,22	Villalba . . . . .	5.750, »	575, »	5.175, »
Pradejon . . . . .	7.343, »	734,30	6.608,70	Villalobar . . . . .	7.723, »	772,30	6.950,70
Pradillo . . . . .	1.450, »	145, »	1.305, »	Villamediana . . . . .	18.210,60	1.821,06	16.389,54
Préjano . . . . .	8.005, »	800,50	7.204,50	Villanueva de Cameros . . . . .	2.542,48	254,25	2.288,23
Quel . . . . .	25.513,18	2.551,32	21.161,86	Villar de Arnedo . . . . .	10.203, »	1.020,30	9.182,70
Rabanera de Cameros . . . . .	1.245, »	124,50	1.120,50	Villar (el de) Torre . . . . .	4.500, »	450, »	4.050, »
Rasillo (el) . . . . .	1.650, »	165, »	1.485, »	Villarejo . . . . .	1.540, »	154, »	1.386, »
Redal (el) . . . . .	8.494, »	849,40	7.644,60	Villarta Quintana y Aldea . . . . .	5.086, »	508,60	4.577,40
Rivaflecha . . . . .	14.300, »	1.430, »	13.050, »	Villarroya . . . . .	2.288,70	228,87	2.059,83
Rivas . . . . .	5.122, »	512,20	2.809,80	Villaverde . . . . .	2.500, »	250, »	2.250, »
Rincon de Soto . . . . .	16.540,60	1.654,06	14.886,54	Villavelayo . . . . .	3.658, »	365,80	3.292,20
Robres y Aldeas . . . . .	1.650, »	165, »	1.485, »	Villoslada . . . . .	9.518,01	951,80	8.586,21
Rodezno y Cuzcurritilla . . . . .	12.000, »	1.200, »	10.800, »	Viniestra de Abajo . . . . .	4.000, »	400, »	3.600, »
Sajazarra . . . . .	9.452, »	945,20	8.506,80	Viniestra de Arriba . . . . .	4.500, »	450, »	4.050, »
San Asensio . . . . .	36.596,38	3.659,64	32.936,74	Zarzosa . . . . .	2.858,20	285,82	2.572,38
San Millan de la Cogolla . . . . .	11.917, »	1.191,70	10.725,30	Zarraton de Rioja . . . . .	12.831, »	1.283,10	11.547,90
San Millan de Yécora . . . . .	3.943,09	394,31	3.548,78	Zenzano y Aldea . . . . .	1.574,90	157,49	1.417,41
San Roman y Aldeas . . . . .	3.511, »	351,10	3.159,90	Zorraquin . . . . .	1.652, »	165,20	1.486,80
San Torcuato . . . . .	4.000, »	400, »	3.600, »				
Santurde . . . . .	5.508, »	550,80	4.957,20				
Santurdejo . . . . .	6.682, »	668,20	6.013,80				
San Vicente y Peciña . . . . .	50.841,50	5.084,15	45.757,35				
Santa Coloma . . . . .	6.035,39	603,54	5.431,85				
Santa Eulalia Bajera . . . . .	2.308,14	230,81	2.077,33				
					3.126.290,75	212.629,08	1.913.661,67

## MODELO QUE SE CITA EN LA PREVENCION 1.<sup>a</sup>

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1873-74.

PUEBLO DE

TERRITORIAL.

*LISTA de los contribuyentes que figuran en el reparto de este pueblo correspondiente á dicho año, á los cuales se les hace la bonificación de la 10.<sup>a</sup> parte de la cuota del Tesoro que tienen señalada, segun la ley de 6 de Agosto último y orden de 16 del mismo.*

Número de ó. den.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	Cuota del Tesoro se- gun el re- partimiento. <i>Ptas. cts.</i>	Baja de la 10. <sup>a</sup> parte de la cuota <i>Ptas. cts.</i>	Líquido de la cuota. <i>Ptas. cts.</i>	Importe del 3. <sup>er</sup> trimestre. <i>Ptas. cts.</i>	Baja de la 10. <sup>a</sup> parte. <i>Ptas. cts.</i>	Líquido á cobrar en dicho tri- mestre. <i>Ptas. cts.</i>
1	D. Aquilino Garcés . . . . .	Logroño.	142,20	14,22	127,98	37,35	14,22	25,15
2	» Benito García . . . . .	id.	84, »	8,40	75,60	25,05	8,40	13,65
3	» Ciriaco Abad . . . . .	id.	259,80	25,98	215,82	62,95	23,98	38,97
			466, »	46,60	419,40	122,35	46,60	75,75

### NOTAS.

1.<sup>o</sup> Despues del resumen ó clasificacion de cuotas y su importe, se pondrá la fecha, y firmarán el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, estampando el sello de la Alcaldía.

2.<sup>o</sup> Los anteriores guarismos no son mas que ejemplos.

NUMERO 1.321.

RELACION de los débitos que resultan á favor del Tesoro en 19 del corriente mes por plazos vencidos de compras o redenciones de bienes desamortizados que forma esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuesto de ingresos del año económico de 1872-73, hoy vigente.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	N.º del pagaré	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE Ptas. céts.
D. Lino Moreno.	Arnedillo.	5.863	Heredad.	Clero.	3 Setiembre 1873.	5,13
El mismo.	id.	5.864	id.	id.	id.	5, "
El mismo.	id.	5.940	id.	id.	26 id.	4,57
El mismo.	id.	5.941	id.	id.	id.	3,87
El mismo.	id.	5.942	id.	id.	id.	16,50
Ramon Murillo y Ayala.	Grañon.	5.952	id.	id.	20 id.	8,37
Pedro García.	id.	5.955	id.	id.	id.	2,62
Benito Ruiz.	Santo Domingo.	5.958	id.	id.	id.	40,62
Juan Marijuan.	id.	1.608	id.	Beneficencia	2 id.	52,75
Julian Guvia.	id.	1.609	id.	id.	25 id.	200, "
Francisco Ochoa.	id.	1.610	id.	id.	id.	120, "
Blas Arrate.	Zarraton.	163	id.	Clero.	26 id.	182,70
Félix Mendi.	Santo Domingo.	1.630	id.	Beneficencia	10 id.	35,25
Manuel Angulo Ballesteros.	id.	1.631	id.	id.	30 id.	102,75
Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	706	id.	Clero.	19 id.	51,57
Tomás Zorzano.	Logroño.	6.534	id.	id.	17 id.	21,25
Celestino Saez.	Clavijo.	6.850	id.	id.	16 id.	3,75
Meliton Arenas.	Logroño.	352	Casa.	id.	13 id.	720,72
Andrés Antoñanzas.	Calahorra.	1.916	Heredad:	id.	12 id.	100,12
Telesforo Lopez.	id.	1.924	id.	id.	13 id.	28,75
Tomás Gomez.	id.	1.925	id.	id.	id.	37,35
Manuel Ayensa.	id.	1.927	id.	id.	id.	58,75
Francisco Cejudo.	Logroño.	1.929	Granero.	id.	id.	127,50
Jacobo Martinez.	Calahorra.	1.936	Heredad.	id.	14 id.	26,62
Nicanor Alvarez.	id.	1.957	id.	id.	18 id.	112,62
El mismo.	id.	1.958	id.	id.	id.	23, "
El mismo.	id.	1.959	id.	id.	id.	12,50
Dionisio Saenz.	Villamedian	1.962	id.	id.	id.	24,12
Gregorio Güemes.	Treviana.	1.969	id.	id.	20 id.	75, "
José María Romero.	Clavijo.	1.972	id.	id.	22 id.	9,62
Toribio Lopez.	Calahorra.	1.984	id.	id.	24 id.	75,50
Felipe Gil.	Arnedo.	1.989	id.	id.	25 id.	100, "
El mismo.	id.	1.990	id.	id.	id.	11,87
Angel Beitia.	id.	2.010	id.	id.	27 id.	182,50
Sinforiano Casas.	Logroño.	1.063	Prado.	Propios.	24 id.	1 167,75
El mismo.	id.	1.065	id.	id.	id.	225,25
Segundo Bobadilla.	Baños de rio Tovia.	1.186	Monte.	id.	16 id.	360,80
El mismo.	id.	1.187	Heredad.	id.	id.	440,50
Casimiro Murregui.	Angunciana.	1.167	id.	id.	20 id.	67,50
Segundo Bobadilla.	Baños de rio Tovia.	1.188	Trozo de monte	id.	16 id.	107,80
Saturnino Merino.	Carbonera.	1.189	Terreno.	id.	id.	212,40
El mismo.	id.	1.190	id.	id.	id.	225, "
Faustino Briebea.	Alberite.	1.254	Heredad.	Beneficencia	26 Stbre 67-68-69-70-71	575, "
El mismo.	id.	1.255	id.	id.	id.	312,50
El mismo.	id.	1.256	id.	id.	id.	202,50
El mismo.	id.	1.257	id.	id.	id.	341,25
El mismo.	id.	1.258	id.	id.	id.	202,50
Lesmes Molina.	Treviana.	1.771	id.	Clero.	7 Agosto 1873.	18,87
Faustino Briebea.	Alberite.	6.775	id.	id.	24 Mayo 1872-73	46, "

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	N.º del pagaré	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Psts. cts.
D. Manuel Saenz Diez.	Cenzano.	41	Monte.	Estado.	15 Novbre. 1872.	1.122, »
Cesáreo Moreda.	Logroño.	1.103	Heredad.	Propios.	11 Marzo 1873.	95,70
El mismo.	id.	1.104	id.	id.	15 id. id.	462,50
Romana Olave y Bergareche.	Vitoria.	1.376	id.	id.	24 Mayo 1870 71 72 73	125, »
La misma.	id.	1.377	id.	id.	id.	50, »
La misma.	id.	1.378	id.	id.	id.	80, »
La misma.	id.	1.388	id.	id.	25 id.	27,50
La misma.	id.	1.390	id.	id.	id.	37,50
Tomás Zorzano.	Logroño.	6.786	id.	Clero.	19 Junio 1872-73	301,50
Cipriano Mendi.	Santo Domingo.	5.842	id.	id.	14 Agosto 1873.	42,63
Sebastian Madurga.	Pradejon.	235	Casa.	id.	26 id	100,50
Pedro Ocon.	Aldeanueva de Ebro	6.170	Heredad.	id.	1.º Abril de 1873	37,50
Faustino Velasco.	Zorraquin.	6.240	id.	id.	20 Agosto 1873.	10, »
José Cuevas.	Autol.	6.532	id.	id.	30 de Julio 1873.	56,50
El mismo.	id.	293	Casa.	id.	30 de Agosto 1873	45,63
Juan Cruz Ayensa.	Logroño.	120	id.	id.	29 de Abril 1873.	751,25
Romana Olave.	Vitoria.	5.514	Heredad.	id.	18 Junio 1869-73	116,88
La misma.	id.	5.515	id.	id.	id.	247,50
La misma.	id.	5.542	id.	id.	id.	70,63
La misma.	id.	5.991	id.	id.	16 Otbre 1869-72	857,50
La misma.	id.	5.992	id.	id.	id.	35, »
Simon Aguilar.	S. Pedro del Monte.	5.344	id.	id.	4 Junio de 1873.	10, »
El mismo.	id.	5.345	id.	id.	id.	10, »
El mismo.	id.	5.346	id.	id.	id.	6,25
El mismo.	id.	5.347	id.	id.	id.	12,50
El mismo.	id.	5.348	id.	id.	id.	6,87
Eusebio Manzanares.	S. Millan de la Cog. <sup>a</sup>	909	id.	Propios.	27 Setbre. 1873.	387,50
Vicente Gimenez.	Turruncun.	906	id.	id.	19 id.	195,75
Dionisio Garrido.	Fresnedadela Sierra	907	Prado.	id.	26 id.	62,50
Gregorio Fernandez.	Sojuela.	910	Heredad.	id.	27 id.	42,50
Agapito Jorge.	Quintanar.	241	Corral.	id.	4 id.	54, »
Claudio Sanchez.	Lagunilla.	888	Heredad.	id.	30 Agosto 1873.	975, »
<b>TOTAL...</b>						<b>13474,55</b>

NOTA. Con arreglo á la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73, hoy vigente, los compradores y arrendatarios de Bienes nacionales que no satisfagan los plazos á sus debidos vencimientos pagarán uno por ciento mensual ó sea el doce por ciento anual de interés de demora.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponde el pago de dichas obligaciones. Logroño 22 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

### NUMERO 1.334.

#### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar treinta mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, en virtud de lo resuelto por el Gobierno de la República en 28 de setiembre último, se convoca por el presente anuncio á subasta pública con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 2 de noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ade-

mas del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 22 de octubre de 1873 —El Subintendente Jefe de la Seccion Directiva, Manuel Macías y Boiguez.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisición de treinta mil mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á seis mil, para facilitar la licitación, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.<sup>a</sup> Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.<sup>a</sup> Las entregas de las expresadas treinta mil mantas en la proporcion relativa á cada lote de los cinco á que se contrae la subasta, se verificará en los almacenes de la factoría de Utensilios de Madrid, en cinco plazos, con el trascurso de 15 dias de uno á otro, á contar desde el en que se le comunique al rematante ó rematantes la aprobacion del Gobierno, en número de cinco mil los cuatro primeros si la adjudicacion fuera por el total de las mantas, ó de mil por lote si esta hubiera sido en uno ó mas de estos, y de diez mil y dos mil respectivamente el último, para obtener la entrega total á los setenta y cinco dias precisamente de la aprobacion. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de diez dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.<sup>a</sup> Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se

susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.<sup>a</sup> El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.<sup>a</sup>, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.<sup>a</sup> El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de quince pesetas setenta y cinco céntimos.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por las seis mil mantas de cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion á que se contraiga la proposicion calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.<sup>a</sup> El pronente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.<sup>a</sup> Si resultase iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo a la instruccion de subastas en 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto; te-

niéndose entre sí lo que en igualdad de precios y circunstancias será preferida la proposición que lo haga por el total ó mayor número de mantas.

11.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 22 de octubre de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial*) de...., del día.... de...., núm...., según los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregar tantos lotes de á seis mil al precio de.... (en letra) pesetas cada manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION DE ANUNCIOS.**

NUMERO 1.327.

Habiendo desaparecido de las aldeas de esta jurisdicción Azarrulla y Zaldierna tres reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuación; se suplica á cuantas personas tengan noticia de su paradero, se sirvan manifestarlo á los Alcaldes de Barrio de referidas aldeas ó al Alcalde que suscribe.

Ezcaray 22 de Octubre de 1873.—Félix Ortiz.

*Señas de las reses.*

Una vaca de tres años, negra, sin despuntar, con

despunte en la oreja derecha y muesco por detrás y hendida en la izquierda.

Un novillo de año y medio, de dos pelos, ni cano ni negro, despunte en la oreja derecha, muesco por delante, mena por detrás de la oreja izquierda.

Otro novillo de 3 años, rojo oscuro, tres golpes en una oreja, con despunte, dos muescos y horca.

-----  
*D. Ciriaco Arratia y Carrillo y D. Leoncio Saenz Ochoa, vecinos de esta ciudad, testamentarios nombrados por D.ª Ildelfonsa Fernandez y Marauri, en su última disposición bajo que falleció en esta localidad el día doce de Setiembre último.*

Hacemos saber: Que usando de las facultades que nos concedió la testadora, inventariado todo el caudal de la misma y valuado por personas inteligentes, y á fin de cumplir lo dispuesto en su citada última disposición testamentaria, se saca á pública subasta la finca urbana cuya situación, medida superficial y linderos se espresan á continuación:

Una casa sita en esta población y su calle del Hospital viejo, señalada con el número 8, conocida por la de Alberdi, se compone de planta baja, entresuelo y principal, teniendo además interiormente piso segundo y desvanes, mide una estension superficial de setenta y siete metros cuadrados, cincuenta y un decímetros cuadrados; linda en la actualidad por Este con casa de D. Pedro Cuezba, por Oeste con casa de D.ª Victoria Saenz Viguera, por Mediodía casa de D.ª Magdalena García y por el Norte la referida calle en que está el ingreso, retasada en cuatro mil quinientas pesetas. . . . . 4.500

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo en la Notaría de D. Félix Martínez y Verde, calle Mayor, núm. 137, á la hora de las 11 de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta, advirtiéndose que los títulos de pertenencia y demás antecedentes se hallan en poder del citado Notario.

Logroño 27 de Octubre de 1873.—Ciriaco Arratia.  
—Leoncio Saenz.

deponer en la causa de los yernos y nietos por de-  
clarar en la causa.

D. Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MEXICO

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.

### SECCION DE ANUNCIOS

Don Ciraco Arce y Carrillo y D. Leoncio Saez  
deponen de sus oídas, testamentos y nombram-  
ientos por D. Hipolito Fernandez y Martinez, en su  
ultima disposicion bajo que fallecio en esta localidad  
el mes de Setiembre dñmo.